



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 074-2020-MPC

Contumazá, 04 de junio del 2020.

VISTO: Las solicitudes de ampliación de plazo parcial 1 y 2, formulado y presentado, por separado, por el Contratista Consorcio del Norte mediante las Cartas Nºs 11 y 13-2020-CDN-G; y la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO expedido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. José Aníbal Barrera Bulnes, y los Informes Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEO expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, y Nº 255-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

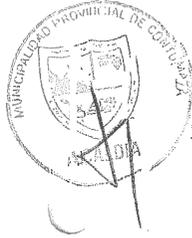
Que, en primer lugar cabe precisar que, la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio del Norte( en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y modificatoria(en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria(en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron con fecha 12 de setiembre del 2019, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2019-MPC derivado de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", por un monto contractual de S/. 2'218,367.35 incluido el INGV y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta(150) días calendario( en adelante solo contrato de obra).

Que, en la quinta cláusula del contrato de obra se estipuló como plazo de ejecución del contrato de obra, el de ciento cincuenta(150) días calendario, y que cumplidas que fueron las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento, conforme al Acta de Inicio de Obra establecieron como fecha de inicio del plazo de ejecución contractual, el día 02 de octubre del 2019 y como término el día 28 de febrero del 2020.

Ahora, en cuanto a la figura de ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de ejecución de obra, el artículo 34º de la Ley en su numeral 34.1 establece que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.(...), precisando, el numeral 34.2 que, el contrato puede ser modificado entre otros supuestos, por la autorización de ampliaciones de plazo.

Por su parte, el artículo 197º del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el Contratista solicite una ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



(...)"

De lo anterior se aprecia que, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) Que, se configure alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en el artículo 197º del Reglamento; y, ii) Que, el acaecimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Así mismo, el artículo 198º del Reglamento prescribe y detalla el procedimiento que debe observarse para la aprobación de una ampliación de plazo.

Aquí, resulta necesario e importante hacer la siguiente precisión que, si bien el Contratista presentó, por separado, las solicitudes 1 y 2 de ampliación de plazo del contrato de obra, debe tenerse en cuenta que los eventos invocados y que sustentan éstas, se refieren a una misma causal y además corresponden a un mismo período de tiempo, es por ello que, las solicitudes 1 y 2 de ampliación de plazo se han tramitado de manera conjunta como se traducen en la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO expedido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. José Aníbal Barrera Bulnes, y en los Informes Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEO expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonard Terán Mendoza, y Nº 255-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos; por lo que, corresponde resolverlas en conjunto mediante el presente acto resolutivo.

Ahora bien, de los actuados administrativos que obran en el expediente, se advierte que en el presente caso se ha observado el procedimiento contemplado en el artículo 198º del Reglamento, en la medida que se ha sustanciado de manera regular y se han producido e incorporado oportunamente en él, los actuados e informes que establece dicha disposición, contando esencialmente con:

- i) La anotación en los asientos Nºs 04, 06, 08, 30, 36, 46, 48, 74, 76, 78, 103, 132, 134, 136, 140, 144, 154, 156, 159, 161, 162, 170, 178, 179, 181, 187, y 192 del cuaderno de obra, desde el 04 de octubre del año 2019 hasta el 19 de febrero de presente año, por parte del Contratista por intermedio de su anterior residente Ing. Elver Morán Purizaga y su nuevo residente Rolando Saldaña Capuñay, en donde invoca como circunstancias o eventos ajenos a su voluntad que ingresan en la causal descrita en el literal a) del artículo 197º del Reglamento y que a su criterio generan una ampliación del plazo del contrato de obra, los siguientes: a) Por posible cambio de diseño del tipo de captación al previsto en el expediente técnico; b) Por el caudal insuficiente al considerado en el expediente técnico; c) Por la colmatación de la zona de captación con material caído; d) Por la presencia de un tipo de suelo diferente al considerado en el expediente técnico; e) Por la falta de autorización para ejecución de obras de aprovechamientos hídricos; f) Por las incorrecciones de la COTA de Altitud por el ANA; y, g) Por problemas de disponibilidad de terreno para ejecución de los componentes que comprenden la instalación de línea de conducción y construcción de pases aéreos, sin respuesta de solución por parte de la Entidad. Las anotaciones en tales asientos registran y expresan el inicio y la finalización de tales circunstancias, así como la afectación de las actividades y/o partidas por aquellos hechos.
- ii) Las Cartas Nºs 11 y 13-2020-CDN/G y anexos, de fecha 20 y 24 de febrero del 2020 respectivamente, recibidos por la Entidad con los expedientes Nºs 649 y 650, ambos con fecha 24 de febrero del 2020, mediante las cuales la Contratista a través de su representante legal común Diana María Alfaro Delgado, en el plazo señalado por ley, da cuenta a la Entidad acerca de la formalización de las solicitudes de





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



ampliación de plazo del contrato de obra ante el Jefe de la Supervisión de la obra, Ing. José Aníbal Barrera Bulnes por medio de la Carta Nº 012-2020-CDN-G del 21 de febrero del 2020, señalando que los hechos o circunstancias invocados constituyen la causal de la ampliación del plazo de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, cuantifica la ampliación del plazo en un período total de ciento un( 101) días calendario, y además sustenta de manera clara las razones y los elementos de las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución contractual, enfatizando que las circunstancias del a) a la g) atrasaron e impidieron los trabajos y/o actividades constructivas programadas para la ejecución de determinadas partidas de los componentes de la Captación Tipo CI y de la Línea de Conducción y Construcción de Pases Aéreos, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Finalmente, precisa que la no ejecución de los componentes de Captación Tipo CI y de Línea de Conducción y Construcción de Pases Aéreos, ocasionaría como efectos el no funcionamiento del sistema total, tanto del abastecimiento de agua potable al Caserío El Guayo, así como el funcionamiento de las UBS(Unidades Básicas de Saneamiento), siendo los hitos afectados el no funcionamiento del componente de la línea de conducción, red de distribución de agua potable, cámaras rompe presión tipo 7, válvulas de control, purga y aire, así como será afectado con el funcionamiento de las UBS en ducha, lavatorio, lavadero e inodoro.

iii) El Informe Técnico expedido y suscrito por el Ing. José Aníbal Barrera Bulnes en su condición de Jefe de la Supervisión de la obra, remitido y presentado ante la Entidad, en el plazo de ley, con la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO el 26 de febrero del 2020(expediente Nº 682), en el cual sustenta de manera técnica su opinión respecto a la ampliación del plazo del contrato de obra.

Así, en cuanto a la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista sustentado en las circunstancias a), b), d), e) y f) opina por su denegación, esencialmente, porque son hechos atribuibles al Contratista, carecen de consistencia técnica y además no constituyen impedimento para la construcción para la estructura de captación.

En relación a las circunstancias c) y g) que sustentan la referida causal, opina favorablemente por la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de obra al configurarse la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, cuantificando a favor del Contratista sólo cincuenta y nueve(59) días calendario(22 días problemas en la captación más 37 días por problemas de servidumbre de paso en la línea de conducción y red de distribución) la ampliación. Además, concluye que, es necesario la ampliación del plazo por 59 días calendario para cumplir con las metas establecidas en el expediente técnico, siendo el inicio de esta ampliación de plazo desde el 29 de febrero del 2020 y la fecha de término el 26 abril del 2020, y que la presente ampliación de plazo no generará gastos adicionales a los establecidos en el expediente técnico.

iv) El Informe Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEP, del 04 de marzo del 2019, expedido por el Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza en su condición de Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien tras la evaluación de ampliación de plazo presentado por el Contratista y en base a los términos planteados por el Jefe de la Supervisión de la Obra en su Informe Técnico anexo a la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO, emitió opinión favorable para aprobar la ampliación de plazo presentada por la Contratista, por las circunstancias c) y g) que justifican y configuran la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, discrepando con el plazo propuesto en tal informe referido a la construcción





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



de la Captación Tipo C1, fundamenta su posición y cuantifica a favor del Contratista por este hecho sólo 10 días calendarios, ya que este período de tiempo es el que resulta necesario para culminar la ejecución de tal componente y el que se debe considerar en la ruta crítica; de tal modo que, cuantifica la ampliación del plazo del contrato de obra a favor del Contratista, sólo en cuarenta y siete(47) días calendario; y,

- v) El Informe Nº 255-2020-MPC/SGBS/GDUR, del 13 de marzo del 2020, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien en función a los términos planteados por el Responsable( e) de la División de Estudios y Proyectos en su Informe Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEP, emitió opinión técnica favorable, concluyendo por la procedencia y el consentimiento para la aprobación de la ampliación de plazo presentada por la Contratista, cuantificándolo sólo en cuarenta y siete(47) días calendario, por las circunstancias c) y g) que configuran la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, prevista en el literal I del artículo 197º del Reglamento, precisando que estos hechos o circunstancias modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Además, conduce que la ampliación de plazo corresponde al período del 29 de febrero al 15 de abril del 2020, recomendando finalmente que, la Entidad mediante resolución de alcaldía apruebe y formalice la ampliación de plazo del contrato de obra.



Llegado a este punto, es relevante e vital enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo los mismos todos sus efectos legales, siendo que en el presente caso, la solicitud de ampliación del plazo del contrato de obra, formulada y presentada por el Contratista cuenta con la opinión técnica favorable de todos los profesionales involucrados en el tema, o sea, por el Jefe de la Supervisión de la Obra, el Responsable( e) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neta y estrictamente, técnicos que justifican y respaldan sus pronunciamientos.



Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:

- a) Que, en lo que concierne a las circunstancias a), b), d), e) y f) invocadas por el Contratista como sustento de la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, contemplada en el literal a) del artículo 197º del Reglamento, tal como se indican en el Informe Técnico anexo a la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO expedido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. José Aníbal Barrera Bulnes, y en los Informes Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEO expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, y Nº 255-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, éstas deben ser denegadas por no configurar dicha causal.
- b) Que, en cuanto a las circunstancias c) y g), tal como se indican en el Informe Técnico anexo a la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO expedido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. José Aníbal Barrera Bulnes, y en los Informes Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEO expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, y Nº 255-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, éstas se encuentran debidamente comprobadas a través de las anotaciones en los asientos Nºs 04, 06, 08, 30, 36, 46, 48, 74, 76, 78, 103, 132,



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



134, 136, 140, 144, 154, 156, 159, 161, 162, 170, 178, 179, 181, 187, y 192 efectuadas en el cuaderno de obra, y justifican y configura los hechos generadores de la ampliación del plazo, siendo estas situaciones ajenas y no atribuibles a la voluntad del Contratista, por lo que, se subsumen perfectamente en la causal descrita en el literal a) del artículo 197º del Reglamento.

- c) Que, tales circunstancias, tal como se indican en los citados informes técnicos, atrasaron e impidieron los trabajos y actividades constructivas programadas para la ejecución de las partidas de los componentes de la Captación Tipo CI y de la Línea de Conducción y Construcción de Pases Aéreos, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; siendo los días cuantificados para ejecutar estas partidas en la obra, el período de cuarenta y siete(47) días calendario.

Entonces, en atención a lo antes expuesto, en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, y considerando que se han configurado las condiciones establecidas en el artículo 197º del Reglamento así como cumplido el procedimiento previsto en el artículo 198º del Reglamento, resulta válido y viable que este Despacho y en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, deniegue la ampliación de plazo del contrato de obra sustentada en las circunstancias a), b), d), e) y f) y apruebe la ampliación de plazo del contrato de obra formulada y presentada por el Contratista, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista sustentada en las circunstancias c) y g), prevista en el literal a) del artículo 197º del Reglamento, y no como ampliación de plazo parcial previsto en el numeral 198.6 del artículo 198º del Reglamento.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972:

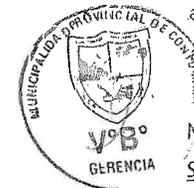
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR, parcialmente la solicitud de ampliación del plazo, formulado por la Contratista Consorcio del Norte, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista previsto en el literal a) del artículo 197º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 3-44-2018-EF y modificatoria, sustentado en las circunstancias a), b), d), e) y f) precisadas y detalladas en la presente resolución, con respecto al Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2019-MPC derivado de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá- Cajamarca".

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR, parcialmente la solicitud de ampliación del plazo formulado por la Contratista Consorcio del Norte, otorgándole un período de cuarenta y siete(47) días calendario, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista previsto en el literal a) del artículo 197º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria, sustentado en las circunstancias c) y g) precisadas y detalladas en la presente resolución, con respecto al Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2019-MPC derivado de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá- Cajamarca", cuantificado a partir del día 29 de febrero del 2020 hasta el 15 de abril del 2020; en consecuencia, MODIFICAR y ESTABLECER como nueva fecha del término del plazo de ejecución contractual el día 15 de abril del 2020.

**ARTICULO TERCERO:** DECLARAR la eficacia anticipada de la presente resolución y retrotraer la eficacia de la misma desde el 28 de febrero del 2020.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista Consorcio del Norte, a la Contratista Supervisor de la Obra, a la





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad Formuladora de Proyectos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la comunicación de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a través de la Unidad Formuladora de Proyectos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA  
*[Handwritten Signature]*  
Dra. Josefina Ramos Aguilar  
ALCALDE

